

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante memorial presentado por correo electrónico el 3 de marzo del año que avanza, se pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto notificado por estados del 1 de marzo de 2021. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 2021-16

En el presente asunto, en providencia del primero de marzo pasado, se inadmitió la demanda para que entre otros requisitos la parte actora subsanara el siguiente:

"3. Para efectos de determinar la cuantía en el presente asunto, allegará certificado catastral actualizado del bien objeto del presente asunto, pues el que se aporta en los anexos data del año 2015 (art. 26 #4 C.G.P)".

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega ficha catastral del predio, en el cual consta que el avalúo total del lote es de **\$66.434.000** (ver fls 17, archivo 19).

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso, expresa que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibidem, son aquellas que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2021) a la suma de (\$136.278. 900).

Por su parte el artículo 26 numeral 4, dispone: que la cuantía se determinará en los procesos divisorios **que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

Así la cosas; la cuantía en el presente asunto es menor a \$136.278.900 y en consecuencia **la presente demanda es de menor cuantía, y por tanto su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales**, a quienes se remitirá para su estudio.

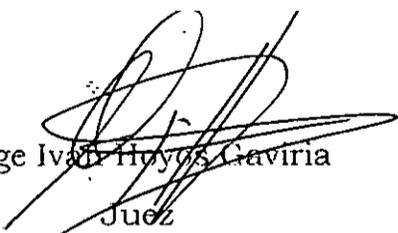
En virtud de lo anterior, **El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda con pretensión de división por venta formulada por Luis Carlos Hernández Pérez, contra Héctor Julio Hernández Pérez, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl